



RESOLUCIÓN No. 0252 DE 2019

(29 de enero)

Por la cual se reajustan los valores correspondientes a las multas señaladas en el literal a) del artículo 39 de la Ley 130 de 1994 para el año 2019

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 265 de la Constitución Política y los artículos 39 y 40 de la Ley 130 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo previsto en el numeral 6° del artículo 265 de la Constitución Política, es atribución del Consejo Nacional Electoral, velar, entre otros, por el cumplimiento de las normas sobre partidos y movimientos políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política.

Que el artículo 39 de la Ley 130 de 1994, en el literal a), fija como función de este organismo, adelantar investigaciones administrativas para verificar el cumplimiento de las normas contenidas en este estatuto normativo y cuando a ello hubiere lugar, imponer sanciones consistentes en multas.

"(...) ARTÍCULO 39. FUNCIONES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. El Consejo Nacional Electoral tendrá las siguientes funciones, además de las que le confiere la Constitución, el Código Electoral y la legislación vigente.

a) Adelantar investigaciones administrativas para verificar el estricto cumplimiento de las normas contenidas en la presente ley y sancionar a los partidos, movimientos y candidatos con multas cuyo valor no será inferior a trece millones dieciocho mil cuatrocientos noventa y dos pesos (COP. \$13.018.492) moneda legal colombiana, ni superior a ciento treinta millones ciento ochenta y cuatro mil novecientos veinticuatro pesos (COP \$130.184.924) moneda legal colombiana, de conformidad con la gravedad, eximentes y atenuantes de la infracción cometida. Las violaciones atribuibles a otras personas serán sancionadas con multas aplicables dentro de los límites aquí establecidos. Para la imposición de estas sanciones, el Consejo formulará cargos y el inculpado dispondrá de un plazo de quince (15) días para responderlos. (...)" (Valores reajustados por el artículo 1 de la Resolución 116 de 2018).

Que de conformidad con el artículo 40 de la Ley 130 de 1994, los valores fijados en pesos en esa Ley, deben ser reajustados anualmente de acuerdo con el aumento del Índice de Precios al Consumidor certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE.

Que por medio de la Resolución No. 0116 de 2018, se reajustaron los valores de las multas a imponer durante ese año, determinado que no será inferior a trece millones dieciocho mil cuatrocientos noventa y dos pesos (\$13.018.492) moneda legal colombiana, ni superior a ciento treinta millones ciento ochenta y cuatro mil novecientos veinticuatro pesos (\$130.184.924) moneda legal colombiana.

Que mediante oficio CNE-AJ-0001-19 del 2 de enero de 2019, la Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral solicitó al Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, certificación de la variación de los índices de precios al consumidor y de los costos de las campañas electorales, ante lo cual, el Coordinador GIT Informático y Servicio al Ciudadano de la Dirección de Difusión, Mercadeo y Cultura Estadística del DANE, manifestó que “*el resultado del Índice de Costos de las Campañas Electorales –ICCE- será publicado el día viernes 8 de febrero del año 2019*”. Sin embargo, anexo a tal comunicado, el funcionario en mención aportó certificación de la variación del Índice de Precios al Consumidor para el año 2018, el que fue de tres coma dieciocho por ciento (3,18%); por lo tanto la fórmula para reajustar el valor de las multas surge de la multiplicación de los valores establecidos en la Resolución No. 0116 de 2018 por el incremento del IPC; y a este resultado, que se define como el incremento anual, se suma al valor establecido en dicho acto administrativo, así:

$$\$13.018.492 \times 3.18\% = \$413.988 + \$13.018.492 = \$13.432.480$$

$$\$130.184.924 \times 3.18\% = \$4.139.880 + \$130.184.924 = \$134.324.804$$

Que es necesario ajustar los valores de las multas señaladas en el literal a) del artículo 39 de la Ley 130 de 1994, para el año 2019, según lo dispuesto por el artículo 40 de la misma Ley.

En consecuencia, el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE:

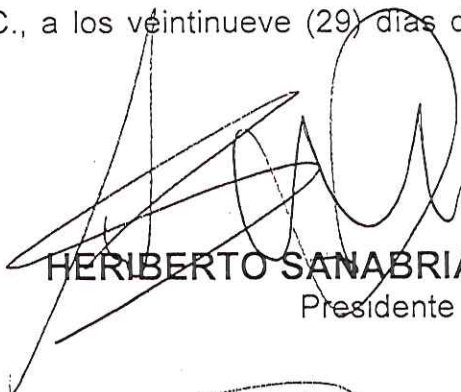
ARTÍCULO PRIMERO: SE ORDENA EL REAJUSTE para el año 2019, del valor de las multas previstas en el literal a) del artículo 39 de la Ley 130 de 1994, las que no serán inferiores a **TRECE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$13.432.480) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, ni superior a **CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$134.324.804) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese al Registrador Nacional del Estado Civil, por intermedio de la Subsecretaría de la Corporación, para los efectos a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de enero de dos mil diecinueve (2019).



HERIBERTO SANABRIA ASTUDILLO
Presidente



PEDRO FELIPE GUTIÉRREZ SIERRA
Vicepresidente

Ausente el Honorable Magistrado Renato Rafael Contreras Ortega por incapacidad médica.

Proyectó: PARC
Revisó: ULV

Aprobada en Sala Plena del 29 de enero de 2019.



